

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo por Obligación de Hacer Rad. 11001400305320210037700

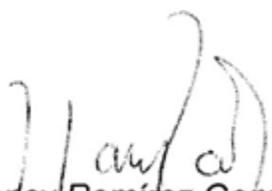
Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Yeymmee Yohanna Montoya Vanegas contra Alianza Fiduciaria S.A. para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

Aportar la constancia expedida por el Notario 20 del Círculo de Bogotá y/o demás medios de prueba que acrediten la comparecencia en la fecha y hora pactados para la suscripción de la escritura pública, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de promesa de compraventa, con base en lo normado en el artículo 423 del C.G.P

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 090 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 8 - Junio - 2021</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
